

INFORME SECRETARIAL: 8 DE FEBRERO /2024

A despacho para resolver sobre la demanda Radicada al 2024-00089.

SANDRA MILENA GUTIERRE VARGAS. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 170014003003-2024-00089-00

Walter González López, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora Maria Deisy Trejos Colorado, con el fin de obtener el pago unas sumas de dinero, representadas en 4 letras de cambio base de recaudo ejecutivo.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así que se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de Walter Gonzales López, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de MARIA DEICY TREJOS COLORADO, persona mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000.00)** como capital, representado en una letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 20 de Julio/2023.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de julio/2023 y hasta cuando su pago total se verifique.
3. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000.00)** como capital, representado en una letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 3 de abril/2023.
4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de abril /2023 y hasta cuando su pago total se verifique.
5. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** como capital, representado en una letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 27 de mayo/2023.
6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de mayo/2023 y hasta cuando su pago total se verifique.
7. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)** como capital, representado en una letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 27 de mayo/2023.
8. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de mayo/2023 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio, objeto de

recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: OFICIAR a la secretaria de educación de Caldas y al Juzgado Quinto Administrativo de Manizales, con el fin de que se nos informen las direcciones físicas y electrónicas reportadas por la demandada ante dichas entidades, en el Juzgado administrativo en el proceso radicado al No.2023-190. Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: RECONOCER personera judicial amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN CAMILO BOTERO GONZÁLEZ, para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 020 del 09 /02/2024</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843ae72b7e3a80ed062e25352b02da425c36f91b3b2adda88dadf6f3c22279f2**

Documento generado en 08/02/2024 02:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>